



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00807-00
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GERMAN MOGOLLON CARDENAS

Observando el despacho que la señora YENNI MILENA OVIEDO LOZANO, en escrito que antecede, informa sobre el fallecimiento de su señor esposo hoy aquí demandado el señor GERMAN MOGOLLON CARDENAS (Q.E.P.D.), lo procedente ahora es dar aplicación a lo ordenado en el artículo 68 del CGP., todo lo cual se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinente. En tal sentido, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENA notificar en forma personal este auto a la conyugue del señor **GERMAN MOGOLLON CARDENAS** (Q.E.P.D.); al igual que a los herederos determinados del mismo, de conformidad a lo ordenado en el artículo 68 del CGP., el cual será enviado al correo electrónico yennimilenaoviedo@gmail.com.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora YENNI MILENA OVIEDO LOZANO, para que suministre a este despacho los nombres y apellidos de los herederos determinados del señor ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO (Q.E.P.D.), para que procedan a defender sus intereses si lo consideran pertinente.

TERCERO: Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00212-00
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GONZALO TELLEZ MOGOLLON

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y coadyuvado por el apoderado judicial de la pasiva, tendiente a que se ordene levantar la medida cautelar que recae sobre el embargo y retención del vehículo automotor Camioneta de placas JFQ-889, este despacho no accederá a ello, por cuanto dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto de fecha 28 de abril del cursante.

Por otra parte, se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso suscrita por las partes, a la cual debería accederse, sino fuera porque en la petición no se acredita el pago de las costas procesales, razón por la cual se negará lo deprecado, por cuanto dicha petición no es clara en tanto si ya se pago el total de la obligación. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del proceso solicitada, por no encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: NO accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-00685-00
Demandante JUDY ESPERANZA ALARCON MORENO
Demandado: MARTIN FIGUEREDO PEDRAZA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se ordene a oficiar al Parquero CONGRESS S.A.S.; por ser procedente se accederá a lo pedido, en tal sentido, REQUIERASE al parquero CONGRESS S.A.S. para que proceda a informar al demandante la liquidación a la fecha respecto del bien mueble que se encuentra en sus instalaciones con placas DMM-405.

Secretaría proceda remitir copia de este auto y comunicar lo aquí ordenado de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP y artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2021-00286-00
Demandante	COMERCIAL MEYER S.A.S.
Demandado:	HENRY ARLEY RINCON GARCIA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26 de mayo del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **HENRY ARLEY RINCON GARCIA**, y en favor de **COMERCIAL MEYER S.A.S.**

El demandado **HENRY ARLEY RINCON GARCIA**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$315.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	HIPOTECARIO
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2019-00859-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CLARA PATRICIA PARRA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha 26 de mayo del año que transcurre se libró mandamiento ejecutivo contra **CLARA PATRICIA PARRA**, y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

La demandada **CLARA PATRICIA PARRA**, se notificó del auto que libró orden de apremio en su contra de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y quien, dentro del término concedido no contestó la demanda ni tampoco propuso excepción alguna.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$436.000) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00005-00
Demandante COOPERATIVA COOPENSIONADOS
Demandado: CARMEN VERA GARNICA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que este Despacho decrete medidas cautelares, es del caso merarle al togado que no es procedente acceder a su solicitud, dado que mediante auto de fecha 03 de febrero del año en curso se inadmitió la presente demanda; y en razón a que la misma no fue subsanada se rechazó en auto de fecha 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00142-00
Demandante GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.
Demandado: TERESA GARCIA LIZARAZO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00264-00
Demandante DOMINGO VARGAS DIAZ
Demandado: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA SAS

Obre en autos memorial procedente del Instituto Geografico Agustín Codazzi IGAC, en el que informa el requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 22 de septiembre del año en curso, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00374-00
Demandante COOSERVISALUD
Demandado: RUBY GISELA LEON

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **HIPOTECARIO**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00369-00**
Demandante **BANCO DE BOGOTA**
Demandado: **DIANA MERCEDES BLANCO FUENTES**

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **PERTENENCIA**
Radicado **No. 54-001-41-89-003-2021-00183-00**
Demandante **AYDA PARADA ARIAS**
Demandado: **JARLEY ALEJANDRO CONTRERAS MARTINEZ**

Obre en autos memorial procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, en el que informa las resultados de la efectiva inscripción de esta demanda dentro del proceso de la referencia de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de abril de los corrientes, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los efectos que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PRENDARIO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00214-00
Demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado: CLAUDIA YAMILE OMAÑA FLOREZ

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se **RECONOCE** como apoderada sustituta a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00506-00
Demandante RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA
Demandado: LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO

En atención al memorial que antecede, a través del cual el apoderado de la parte demandante manifiesta que sustituye el poder que le fue conferido, en consideración a lo dispuesto en el artículo 75 del C. G. del P., se dispone **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada, en consecuencia, se **RECONOCE** como apoderada sustituta a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, en los términos y efectos de la sustitución a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO - ACUMULACION
Radicado No. 54-001-41-89-003-2017-00576-00
Demandante GALAUTOS LTDA
Demandado: LUIS ALBERTO HERNANDEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; se observa que mediante providencia de fecha 13 de noviembre de 2020 se admitió la primera acumulación de demanda dentro del proceso de la referencia; y se libró mandamiento ejecutivo contra **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARCHILA y JENNY ROCIO HERNANDEZ ARCHILA**, y en favor de **GALAUTOS LTDA**.

Cumplida la ritualidad determinada en el numeral 2° del artículo 463 del CGP; y realizado el emplazamiento a los acreedores de conformidad a lo estatuido en el artículo 293 ibídem, quienes una vez vencido el termino de inclusión en el RNE, no se hicieron parte en el presente asunto.

Así mismo, los demandados **LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARCHILA y JENNY ROCIO HERNANDEZ ARCHILA**, fueron notificados de la admisión de la primera demanda de acumulación mediante auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y publicado por estado el día 17 de noviembre del mismo año, conforme a lo establecido en el artículo 463 del Código General del Proceso; y quienes dentro del término concedido no hicieron pronunciamiento alguno ni tampoco excepcionaron.

Como base de la acción ejecutiva en marras, la parte actora allego los títulos valores (letras de cambio), de las cuales se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que los documentos base la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no observarse irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de noviembre de 2020, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$406.300) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual admitió la acumulación de la primera demanda.
2. Ordenar y practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$406.300) como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01241-00
Demandante PEDRO ANTONIO CONTRERAS RIVERA
Demandado: JOSE LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN

Previo a continuar con la etapa procesal pertinente; y teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se estima necesario **REQUIERIR** al ejecutante para que proceda allegar a este Despacho el Certificado de Defunción del señor JOSE LUIS ORTEGA SANTIESTEBAN (Q.E.P.D.), para poder determinar la fecha exacta y etapa actual en que se encontraba el proceso al momento de su fallecimiento, esto con el fin de poder continuar con la etapa procesal respectiva dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2021-00365-00
Demandante MARLY ANID TORRADO VACA
Demandado: ZORAIDA RODRIGUEZ GARAVITO

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se estima necesario **REQUIERIR** al ejecutante para que proceda allegar a este Despacho la constancia de notificación remitidas a la pasiva con el fin de comunicar lo ordenado en el auto de fecha 30 de agosto del año en curso, puesto que en el memorial que antecede no se vislumbra la debida comunicación, dado que solo se allego el traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION
Radicado	No. 54-001-41-89-003-2019-00835-00
Demandante	LUZ MARINA RAMIREZ
Causante:	VICTOR ELOY ORJUELA

En atención al memorial allegado por la parte demandante, insertó a folio que antecede, en virtud del citado escrito, **RECONÓZCASE** personería al Dr. MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ, quien en adelante actuara en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

Así mismo, se le hace saber al togado que se puede acercar a las instalaciones del Juzgado con el fin de revisar en qué etapa actual se encuentra el proceso.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-00264-00
Demandante BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: MARLENE TORRADO ROPERO

En atención al embargo de remanentes ordenado por este Despacho, mediante providencia adiada 25 de febrero de 2020, proferida dentro del proceso de radicación 2018-1143, mediante el cual se decretó el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la aquí demandada MARLENE TORRADO ROPERO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.386.226, el Despacho **ORDENA** tomar atenta nota del embargo de remanente sobre los bienes objeto de medida cautelar de propiedad de la demandada. Infórmese a este Despacho a costa del proceso interno 2018-114, que se encuentra inscrito en el **primer lugar**.

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00218-00
Demandante JUAN CARLOS MALDONADO VELANDIA
Demandado: ANA VEGA PAEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, se estima necesario **REQUIERIR** al ejecutante para que proceda allegar a este Despacho la constancia del acta de diligencia de secuestro practicada dentro del presente asunto, puesto que en el memorial que antecede no se vislumbra la debida diligencia.

Una vez allegue dicho documento se procederá acceder a la petición presentada, esto es, requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC".

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00053-00
Demandante RUBEN HERNANDEZ
Demandado: SODEVA LTDA

Teniendo en cuenta que a la fecha la curadora *ad litem* designado en auto del 09 de agosto del cursante, no se ha pronunciado al respecto, se estima pertinente **REQUERIR** a la Dra. MICHELLE NAHOMY HERRERA AGUIRRE para que proceda a aceptar el cargo al que fue designado, o en caso de no poder hacerlo, allegue las pruebas de su posesión en cinco (5) o más procesos judiciales que se desempeñe como defensor de oficio u otro documento con la idoneidad suficiente para el convencimiento del despacho, en los términos del numeral 7º artículo 48 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Por secretaría remítase copia de este auto y comuníquese lo aquí resuelto, de conformidad a lo ordenado en el artículo 111 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las anteriores comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso HIPOTECARIO
Radicado No. 54-001-41-89-002-2020-00043-00
Demandante JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado: LUZ ADRIANA ALDANA VERGARA

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se han allegado al expediente las diligencias para la comunicación a la pasiva, **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva adelantar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, observando rigurosamente las disposiciones allí consignadas, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. **So pena de declarar desistida la presente acción de conformidad a lo ordenado en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

San José de Cúcuta, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-00167-00
Demandante FRANCIA KARIME ARIAS RAMIREZ
Demandado: MARY EINSTEIN ROJAS CASADIEGOS

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se pudo llevar a cabo la realización de la audiencia a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, fijada en fecha 30 de septiembre del año en curso a las 09:00am, dado que el día programado para la diligencia se presentaron inconvenientes con el audio de los participantes, razón por la cual este Despacho dispuso su aplazamiento y ordeno reprogramar la misma.

Por lo anterior, se dispone señalar como nueva fecha el día 11 de octubre del año en curso a las nueve y media (09:30) am. La presente diligencia no se fija en fecha más próxima al no existir disponibilidad en el calendario para la misma.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 05 de octubre de 2021, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría